

per nos preparare à recitari el Spiritu  
Santo en la fiesta de Pentecostes -  
Iscias 11-2 - (do, 79 vers.)



Caritas diffusa est in cordibus  
nostris per Spiritum Sanctum, qui  
docet et movet.

1. Don a Sabiduria - Psalms. 3-23 = Philip  
3-8 - Sapientia 9-10  
Libro de la Sabiduria fol. 33-

2. Don de entendimiento - Ps. 54-23 = Ps. 118. v. 75  
Dante entendimiento y aprender sus mandamientos

3. Don de consejo - Ecles. 32-24 = 3. Reg. 19-6  
Reuli 37-17 - los brevis consilia statim tecum -  
Ps. 118-24 consilia mea justificationem tuam  
4. Don de memoria - Ps. 118-88-

5. Don de fortaleza - Psalms. 8-29 - Ps. 60-4  
Fuerza et spes mea; cum fortitudinis a

6. Don de providencia - Luc. 22-28 = 2. Cor. 11-29

7. Don de temeridad - Job. 4-23 - Ecles. 2-27

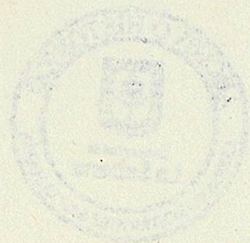
Miraciones - O. Juan Maria - Sumo - Manual  
del Dominica - Caelum Palmarum - Croquis

S. Augustin Meditationes - fol. 18 - Misericordia

Manual - fol. 203 - Operaciones -

S. Demetri - fol. 287 - Consideratio -

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*



*[Faint, illegible handwriting]*



Mi cuenta con el Seminario \_\_\_\_\_

Le debo 81<sup>rs</sup>. reueltos a la corte \_\_\_\_\_

Audiencia \_\_\_\_\_

Plenarias al abogad \_\_\_\_\_

15

20 feg. forma a Mané a 2<sup>da</sup> \_\_\_\_\_

2. Introducción a la Corte \_\_\_\_\_



# Mente y Disciplina de la Iglesia

sobre los matrimonios mixtos.

A los párrocos y a los Pastores en general

## Introducción

1. Se escribe para los católicos; para los que creen, y esperan; fíen a Dios; ambelant<sup>o</sup> en salvación; y por consiguiente amam, respetam<sup>o</sup> obediencia a la Iglesia
2. Noion solo matrimonios mixtos.
3. Necesidad de instruir a los fieles en esta materia (Baron 186): existencia de salvación para los que son respetos a los pueblos católicos. Necesidad de una causa legítima para tales matrimonios en las naciones católicas
4. (El Universal, 10 Nov. 1841 n.º 760) En la lucha trabada entre la Iglesia y el Estado sobre los matrimonios mixtos, los gobiernos temporales desplegaron en vano toda su fuerza y habilidad para arrancar a la Iglesia decisiones con tración a sus propias leyes, si la pura doctrina católica: ni la violencia, ni la anterior pudieron hacer que la Iglesia se desviara un pelo de la línea trazada por los principios que derivan rationally directamente de su esencia infalible, y por tanto, siendo a la vez incontestable, la condenación mas paternal, no se recurrió a introducir en la práctica las modificaciones importantes, y que la degradación del altar no haría veniar. Los dos principales consisten: 1.º en la validación de los matrimonios mixtos concluidos ante el ministro protestante; 2.º en la asistencia parva permitida, o precedida en ciertos casos al cura católico. Aclaraciones etc.

Si los esposos de diferente religion ofrecen a la Iglesia  
las garantias espuestas, tanto para la educacion catolica  
de los hijos del matrimonio, como para el libre ejercicio  
de su religion a la parte catolica, la Iglesia entonces les  
hace su matrimonio subsista, es decir que el cura  
catolico como tal y en nombre de la Iglesia recibe el  
voto matrimonial y lo confirma por su autoridad;  
si dar, impensas la bendiccion, vii pueri, y vii las ce-  
lebraciones de la Iglesia sobre un contrato que queda  
siempre adido a un oyo, tanto por un deformidad  
interior, como por la comunicacion en las cosas  
sagradas con los herejes, como por los peligros para  
la vida existencial inseparable de las misiones.

Si las garantias referidas no se dan a la Igle-  
sia, ella se retira entonces, no queriendo cooperar  
a un acto qd defuere como criminal.

Quando el caso ocurre en pais donde <sup>no hay</sup> esta <sup>refu-</sup>  
<sup>publicidad</sup> te el concilio entrante, desentandose, validos los matri-  
monios clandestinos, por tanto los esposos del desubio na-  
tural se casan validamente, aunque illicitamente,  
y esta union se presume superior a sin ninguna forma  
clerical.

Si por el contrario, ocurre el caso en pais  
donde ha sido publicado el concilio, y subsiste por lo  
mismo el impedimento de clandestinidad, por el cual  
el concilio declara nulo el matrimonio celebrado sin  
la presencia del sacerdote legitimo, entonces no pueden  
los esposos entrar en matrimonio, sea civil o sea  
denada por la Iglesia, qd la unifica al concilio.

La clandestinidad de los matrimonios es siem-  
pre un mal, porque abre la puerta a la bigamia,  
y a menudo por gobiernos, donde no se ha establecido el  
matrimonio civil, tal como existe en Francia, espues  
q una solemnidad religiosa haga contar la validez  
del matrimonio en el fono secular. Asi, de un lado por

Toda la autoridad se reduce a la autoridad activa de un ministro  
 nuestro; esta otra decada no quitar a un esposo, o el caso que  
 acabamos de decir; todo medio es contrario a un contrato  
 nupcial válido a un caso; enfín, a precaverse contra los in-  
 convenientes de la clandestinidad. He aquí como se han con-  
 siderado estas diversas experiencias:

O tiene existencia legal, en el país de que trata, el culto  
 protestante, o no la tiene: en la primera supuesta en  
 sede ordinariamente que la parte católica, resuena por  
 ruda de la existencia de la Iglesia a un contrato nupcial  
 nupcial, como en conclusiones ante el ministro religioso  
 de parte protestante, o como una autoridad alguna, sino  
 como persona pública establecida por el Estado y que puede  
 servir al respecto unificado por hacer contar el contrato al  
 matrimonio. Alas cosas de la Iglesia, el ministro protestante  
 no se distingue en nada, en el cumplimiento de  
 este culto, del sacerdote, ministro de la ley civil en el  
 punto de matrimonio. Así se pone donde el matrimo-  
 nio civil existe y donde, en el caso dado, el matrimo-  
 nio civil es igualmente admitido por la Santa Sede por  
 certificar la validez al matrimonio.

En la segunda hipótesis, es decir en el país donde  
 el culto protestante, no teniendo existencia legal, no go-  
 za de los privilegios de Estado, público; donde, además, la invención  
 del matrimonio civil no ha sido adoptada; o bien en los  
 males de que se trata se refieren a las palabras al breve papal  
 que es del interés de la Iglesia y del bien público y tales  
 matrimonios, tan libres como son, sean mas bien conclui-  
 dos ante el cura católico que ante el ministro protestante,  
 al cual se dirijan las partes; en otros casos, decisivos, la  
 Santa Sede permite que el cura católico, o un sacerdote  
 delegado por el cura a la conclusión de un tal matrimo-  
 nio pasivamente es decir por su sola presencia  
responsal y sin emplear ningún otro sagrado in-  
 pedio o confirmación el consentimiento de las partes  
 esto, no en su calidad de cura, sino en la



Artículo unificado y autorizado, a fin, de poder extender  
la cita en el registro matrimonial que puer en haber  
o de el consentimiento salvo error.

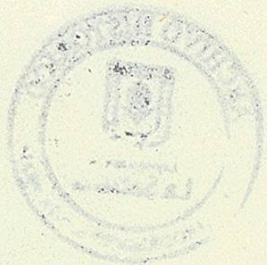
Tales son las nuevas disposiciones introdu-  
cidas por la Santa Sede en este negocio tan grave y  
tan difícil, disposiciones que reconcilian la moral ibérica  
de circunspección y la solitud moral matrimonial, y por el  
al mismo tiempo que ellas satisfacen a los invidi-  
bles principios de la fe, y salvando los intereses mas que-  
ridos de la religión, buscan también a las necesidades  
expresiones del tiempo y responden a todas las exijen-  
cias razonables del Estado. Pero todos los gobiernos se  
se han satisfechos con esto.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*



U. C. D. ...  
of no less doctrinal importance  
as false decretals - Perennis  
Belcarter - from 9 - pag. 212



65



20 3 20 2

*[Faint, illegible handwriting]*



Los Sacerdotes seculares que dicen misa en la iglesia de los regulares, y estos quando dicen en iglesias seculares deben conformarse en color y misa con quando se en de 1.<sup>o</sup> o 2.<sup>o</sup> clase

1.<sup>o</sup> quando es dia solemne y de concurso en la iglesia en q.<sup>ta</sup> se celebra. Decret. de la Cong.<sup>on</sup> de Pisto, 11 de Junio del 701

2.<sup>o</sup> quando en la iglesia se usa en una parte q.<sup>ta</sup> exige un color, y el q.<sup>ta</sup> va sea de otro que exige otro. Decret. de la Cong.<sup>on</sup> de Mayo del 701

Pueden conformarse con la misa, si quisieren, quando estan avocados en el color; mas entonces pueden decir la misa de su oficio; y es lo mismo conforme al estatuto de la iglesia. Es mismo decreto 11 de Junio del 701

Pueden decir misa votiva, o de requiem

1.<sup>o</sup> quando ellos y la iglesia se han tenido

2.<sup>o</sup> quando en la iglesia se puede segun su cano. q.<sup>ta</sup> ellos se en de doble si 1.<sup>o</sup> o segund.

Decret. de la Cong. reg. 23 de Agosto del 701

Nota: Del decreto referido de 11 de Junio del 701 se deducen

ce que quando la iglesia sea semido ble, pueda decir  
con el ornamento propio de su misa, ó como si difieran  
misa votiva; pues Ferraris que lo refiere en el n.º 792  
de la coleccion en Decretos dice: Sed quando prohibentur  
missæ votivæ, vel defunctorum debent se conformare  
sæptem quoad citorem, lo qual se entiende quando citan  
acordes en el color: pues no citandolo debe conformarse  
aun con la misa, segun el decreto anterior

Otra: Que quando se manda que se conformen con la misa  
de un lugar, deben hacerlo cada uno segun su misa, es decir el secular  
segun el Monacho, y el regular segun el suyo; y no teniendo  
el secular en su misa la misa propia de que  
se trata en la iglesia regular, ó al contrario, deberán decir  
la misa del comun segun le correspondiere segun esta dis-  
posicion. Los decretos de la Congregacion en 19 de Nov. de 1622  
y Junio de 1668 —



Patriotismo perdido.

67



... y otros  
...  
...  
...  
...

negro Guapara lo  
... p. cinco y tre  
... y laura de p. n  
... Sabana

# PROSPECTUS.

Rome, juin 1850.

*M.*

Nous avons l'honneur de vous donner avis qu'à dater du 24 juin, la *Correspondance de Rome*, reprendra le cours régulier de sa publication.

Cette feuille a pour objet de recueillir les allocutions, bulles, encycliques, brefs et autres actes du Saint-Siège Apostolique, ainsi que les décrets des S. Congrégations Romaines. Parmi ces décrets, les uns ne sont pas publiés; d'autres font partie de collections diverses et fort rares.

La *Correspondance* publiera incessamment quelques études :

1° *Sur l'application de la messe conventuelle pour les bienfaiteurs.* Nous croyons pouvoir affirmer que ce travail est le plus complet qui ait été publié jusqu'ici. Il est divisé en trois articles formant la matière de 60 pages in-8°. Le premier article paraîtra le 24 juin.

2° *Des écoles ecclésiastiques et de l'enseignement supérieur.*

3° *Recherches sur les excommunications papales depuis le douzième siècle jusqu'à nos jours.*

4° *Des jugements ecclésiastiques selon le droit canon.*

Ces travaux, avec le recueil quotidien des actes du S. Siège, et des décrets rendus par les S. C. Romaines, le compte-rendu des conférences morales et liturgiques qui se tiennent dans cette ville, fourniront des matériaux qui ne seront pas sans intérêt. Nous aimons à nous flatter que le recueil de la *Correspondance* pourra avec le temps n'être pas entièrement inutile aux personnes qui s'appliquent aux sciences religieuses.





Les années 1848—1849 ont été revues et réimprimées. Outre les décisions des S. C. du Concile, des Rites, des Indulgences, etc., on y trouvera des études :

1° *Sur les messes privées dans la nuit de Noël.*

2° *Sur les messes basses le Jeudi Saint et le Samedi Saint.*

3° *De l'Ordo et des Offices Propres de Rome.*

4° *De la communion des fidèles le Vendredi Saint et le Samedi Saint.*

5° *De l'application de la messe paroissiale pour le peuple.*

PRIX : 4 francs.

La *Correspondance* paraît trois fois le mois par numéros de 8 pages grand in-4°. Elle contient annuellement la matière de 1500 pages d'un in-8° ordinaire.

PRIX : DIX FRANCS par an.

On s'abonne à Rome, chez M. Merle, libraire, place Colonne ; à Paris, chez MM. Sagnier et Bray, rue des SS. Pères, 64.

On est prié d'affranchir les lettres et les envois de fonds.





(amerique-cheri.)



Bibliografía

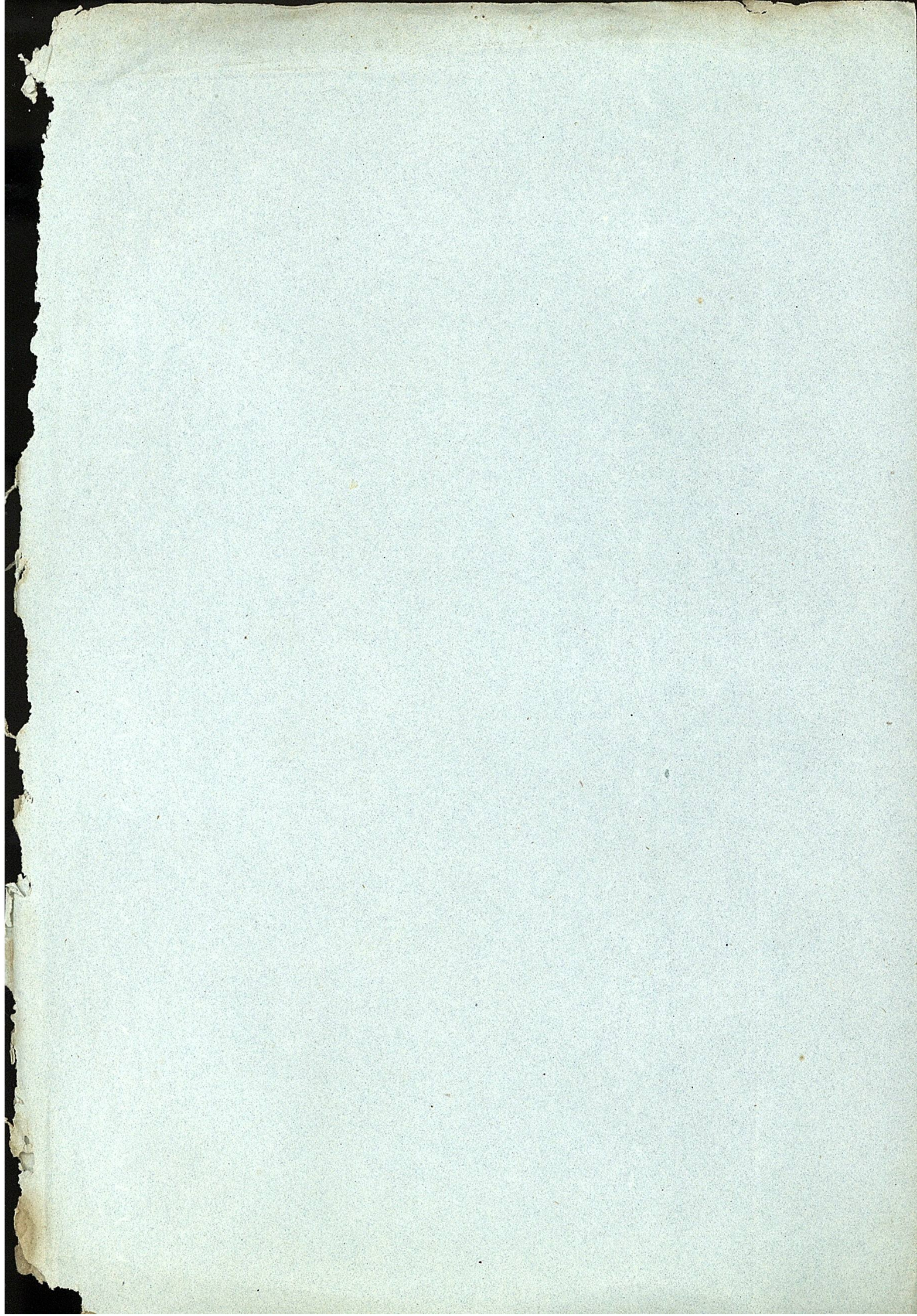
70

Enciclopedia Teológica - Sicar. Univesn. F.  
Della potestà e della polizia della Chiesa. Por et  
Antonio Bianchi frumiscano - 9 vert. h<sup>o</sup>









Oratorum y altor portabil

72

Cruc. Ind. Ser. 22. ~~De reform. caps. qu~~  
obv. et vitand. in celebrat. Missar —

Pirhing. Lib. 9. tit. 22. § 4

Deardi. Lib. Ius human. univers. F. 4

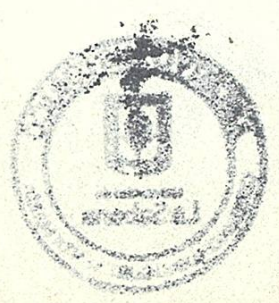
P. l. Dissert. 2. cap. 6. pag. 188 —

---





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible handwriting]*





Mmanuel José Pinquero

fr y  
Sr Don Diego

Greg. Alvarez

Pedro Gual

mi amigo y señor

El Sr. D. Don

Se que no ha llegado el cura a

Guambia, y



La renta del arzobispo en Francia es de 19.000 fl.  
 La de los obispos ————— 10.000  
 Las curas de prim.<sup>a</sup> clase ————— 10.000  
 Las de segunda ————— 4.000  
 La de las curas economas en las ayudas de  
 parroquia ————— 900

Pincheaton, geografie moderna - Articulo en Francia cap. 2 - § 1.  
 ligios pag 82 - en la edicio de 1811 -



75

J. B. Bonnet nacio en Dijon a 21 de set<sup>e</sup>  
de 1627, y murio a 12 de abril de 1704; y  
vivo 77 años

J. S. de la Motte Fenelon nacio en Luxey  
a 6 de agosto de 1651; y murio el 7 de enero  
de 1715 — vivo 64 años

J. B. Maillon nacio en 1663 en Provence  
y murio el 28 de set<sup>e</sup> de 1742 — vivo 79  
años

Non vivio Bonnet y Fenelon y  
Maillon en un espacio de 41 años



Jacobo Benigno Bonnetario

Difon à 27 oct<sup>r</sup> 1627



Fron<sup>co</sup> Salignac et la Motte Ferrolon

maris en Quercy en 6 may<sup>16</sup> et 1654

76

B.<sup>to</sup> 19. Inst. 7. n. 7. y 8 = donde cita à S<sup>tos</sup> Mar. 22. q. 63. y 185. art. 3.  
Synod. lib. 13. Cap. 9. n. 46. y 47 =  
Concina Div. 3. de Benef. ecclesiar. C. 6.

Regula Cancell. 17. de concurrentibz in dato: Aliar graduati n̄  
graduatis, au inter graduatqz magis graduati, aut inter  
egualitez graduatqz prius graduati, beneficiorum aventio  
ne preferant.

Senior preferat Juniori = sanias des. de la Nota.

Nobilis minus nobili =

Sacerdos n̄ cacerdoti.

Sacerdotqz antiquior sacerdoti Juniori. &c.





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Libere Carter

Prohibitor sitos Menigos et Prionotino - Ser. 22. Deset  
cap. 1 - - Ser. 24. De set. cap. 19 - Lute cap. se refire  
al C. Episcopus in 24 Dist. - Foto tit. De vita et hon. Clero -  
Extra in 8<sup>o</sup> - Clem. 1. de lict. rem. Clem. Gravi celebrat Missa  
- Sequens - - -

Cedula de 29 de Mayo de 1787 - Dicho  
diapas verjan ex informata conscientia  
a los Menigos in forma in figura abisus

*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]*



190	12
<u>161</u>	<u>12</u>
0360	24
16	<u>12</u>
14	144

225  
189  
 136  
 68

Apuntamientos sobre las  
 creencias criticas alda en  
 cuestion de canonica



11  
15  
15  
—  
30  
15  
—  
45

10  
10  
—  
20  
10  
—  
30

100  
100  
—  
200

*[Faint, illegible handwriting]*



A. Marcelo	2
A. Enrique	3
A. Medriades	1
A. Silvestre	1
A. Marco	1
A. Julio 1º	2
A. Likens	2
A. Damazo	5
A. Lisio	1
A. Anatanio	2
A. Xisto 3º	1
A. Leon	1
A. Juan 7º	2
A. Juan 1º	2
A. Felix 4º	1
A. Donifacio 2º	1
A. Juan 2º	1
A. Agapeto	2
A. Juan	1
A. Viliu	1
A. Relafio 1º	1
A. Juan 3º	1
A. Benedito 1º	4
A. Relafio 2º	2
A. Grego. Magan	





In Missa votiva - <del>Missa</del>	Gloria	Credo	Vergatio	Benedictio	Orationes	color	
Sanctissimae Trinitatis	Propria quae in Missali assignatur -	Omittitur	Omittitur	Propria -	Benedicamus Domino -	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit commemoratio illa die, dicitur pro 3 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> temporis	Albus
Spiritus Sancti	Propria quae in Missali assignatur	Omittitur	Omittitur	Propria -	Benedicamus Domino	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit eo die commemoratio, dicitur pro 3 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> temporis	Rub.
S. Eucharistiae Sacramentum	Propria quae in Missali assignatur	Omittitur	Omittitur	De Nativitate D. N. S. C.	Benedicamus Domino -	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit eo die commemoratio, dicitur pro 3 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> temporis	Albus
Passionis D. N. S. C.	Propria quae in Missali assignatur	Omittitur	Omittitur	De Cruce	Benedicamus Domino -	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit eo die commemoratio, dicitur pro 3 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> temporis	Viol.
De Cruce	Propria quae in Missali assignatur	Omittitur	Omittitur	De Cruce	Benedicamus Domino -	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit eo die commemoratio, 3 <sup>a</sup> exit 2 <sup>a</sup> temporis	Rub.
B. M. Virginis	Propria de tempore	Omittitur extra sabbatum, vel extra ejus octavas.	Omittitur	Propria	Benedicamus Dño. extra sabbatum vel ejus octavas: in illa autem tempore missa est -	2 <sup>a</sup> dies currentis, 3 <sup>a</sup> de Spiritu Sancto: Deus qui laudo -	Albus
De S. Angelis	Propria quae in Missali assignatur	Dicitur	Omittitur	Communis	Ite missa est -	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit eo die commemoratio, 3 <sup>a</sup> exit 2 <sup>a</sup> de tempore	Albus
De S. Apostolis	Propria quae in Missali assignatur.	<del>Dicitur</del> Omittitur	Omittitur -	Propria -	Benedicamus Domino	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit commemoratio eo die, 3 <sup>a</sup> exit 2 <sup>a</sup> de tempore	Rub.
De tempore belli et pacis; et c.	Propria quae in Missali assignatur	Omittitur	Omittitur	Communis	Benedicamus Domino -	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit eo die commemoratio, 3 <sup>a</sup> exit 2 <sup>a</sup> de tempore	Viol.
Pro sponto et sponsa	Propria -	Omittitur -	Omittitur -	Communis -	Benedicamus Domino -	2 <sup>a</sup> et 3 <sup>a</sup> dies currentis; et si nulla sit eo die commemoratio, 3 <sup>a</sup> exit 2 <sup>a</sup> de tempore una tantum oratio	Albus
Pro regni vel pro publico Ecclesiae causa	Propria -	Dicitur si non dicitur cum violaco	Dicitur	Communis Altitae	Ite missa est, videtur gloria: tenentur autem Benedicamus Domino	Una tantum oratio	Conveniunt missae quae dicitur -







# Cantas eclesiasticas bizantinas notas.

varios puntos de critica que conviene  
conocer para evitar un error

---

## Canta I<sup>a</sup>

Motivos de escribir estas cantas - Necesidad de renovar  
la constitucion de la Iglesia - Exposicion a ella un  
frente al concilio y a la tradicion -

## Canta II<sup>a</sup>

Disciplina eclesiastica - nociones generales acerca de  
su naturaleza. ~~obispos~~ Divisiones, o ramos  
en que se divide. Su observancia, reforma y con-  
servacion - Nada puede legitimamente en ella  
el poder civil. Materias mixtas - que son las que  
debe poseer en ellas.

## Canta III

Falsas decretales. Necesaria historica de ellas: un falso  
reconocido p. todos los criticos, q. se atribuyen a Greg.  
fuer q. no las escribieron; pero los materiales de que  
se componen <sup>en lo general</sup> son tomados de los canones y leyes, y  
de los escritos de los S. PP. q. florecieron en el 4<sup>to</sup> y 5<sup>to</sup>  
siglo; o fundados en la misma disciplina antigua  
prevaleciente en las cantas, o falsas decretales  
Contenidas - 1<sup>a</sup> La disciplina de las falsas decretales  
es anterior a la redaccion de estas p. Sidonio Mercator.  
2<sup>a</sup> La doctrina de las falsas decretales no es contraria  
a la constitucion de la Iglesia, ni a la primitiva disci-  
plina - 3<sup>a</sup> Sin perjuicio de todos los varonamientos que  
se hacen con ellas contra la Iglesia Romana, y  
especialmente contra el ~~Papa~~ <sup>Primitivo</sup> Primitivo Apoc.

telico - 4.<sup>a</sup> Ninguna afirmacion de que las falsas  
decretales variaron el Estado civil (Documento labant  
general de Berant p. in uno in uno)



### Carta IV.

(Oey, tom. 7.<sup>o</sup> pag. 551 y sigl.)

Libertades de la Iglesia Neograduina - Definicion  
de las palabras; y nocion exacta de lo que debe llamarse  
Libertades de una Iglesia Nacional Católica. Sistema  
de los novadores; su insignificancia y abuso que se  
hace de un intento y consecuencias.

Abuso en la Iglesia - un exagerado -  
los que son naturales a la clase vulgar ignorante, los  
no en toda variedad de religiosa, sea civil - Quien debe y  
puede remediar los abusos - Meter la mano en esto  
de poder civil, es introducir un abuso peor que el que  
se pretende curar (Carta V.)

Ultramontanismo - Origen de esta voz en las  
cuestiones teológicas y canónicas. Abuso q. de ella  
se ha hecho q. se emplea como dictamen; hoy ya  
es invariable de  
~~significa~~ ortodoxo. Que es lo que se llama doc.  
trinas ultramontanas. Precauciones necesarias  
contra los que bajo esta, y otras voces intentan  
detruir la debida obediencia al Romano Pontífice

### Carta VI -

Regulaciones - Incontestable utilidad q. la Iglesia  
reporta a ellos q. el ministerio pontifical, para  
la reforma y mejora de las costumbres y para  
la educacion de los pueblos. Los vicios de las naciones  
nada siguen contra los institutos - al contrario no  
nuevas faltas han reconocido mas la utilidad  
de los institutos - Fallos y aeronamientos contra los

institutos monacales - Nombrar sumos para  
 la heredad - peligrosos p.<sup>a</sup> el orden politico - profe-  
 sionales p.<sup>a</sup> la prosperidad pública -

Carta VII

Dominios sagrados, o propiedades de la Iglesia  
~~Acuerdo a fines~~



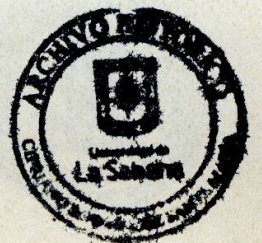
Fabrorum decessu aatribuenda

A. S. Clemente	5
A. S. Anacleto	3
A. S. Evaristo	2
A. S. Alejandro 1 <sup>o</sup>	3
A. S. Sixto 1 <sup>o</sup>	2
A. S. Feliseno	1
A. S. Higinio	2
A. S. Theodoro 1 <sup>o</sup>	2
A. S. Aniceto	1
A. S. Sotero	2
A. S. Eleuterio	1
A. S. Victor	2
A. S. Zepherino	2
A. S. Calisto	2
A. S. Urba 1 <sup>o</sup>	1
A. S. Aniano	2
A. S. Antero	2
A. S. Fabiano	3
A. S. Cornelio	2
A. S. Lucio	1
A. S. Estevan	2
A. S. Sixto 2 <sup>o</sup>	2
A. S. Dionisio	2
A. S. Felice 1 <sup>o</sup>	3
A. S. Insuperiano	2
A. S. Caspe	1
A. S. Marcelino	2

Lista de libros cuya compra replica el infrascrito a los  
 Sr. Aguirre y Uribarren hijo, y que se encuentran  
 en Paris en las librerias de Le Clez et Cie, de Belin  
 Maudou et Devaux, y en la del Sr. Salvá-

Ejemplares-

- 1 Benedicti XI. Bullarium editio nova. Mechliniae  
 15 vol. in 8<sup>o</sup>
- 1 Briefs (collection generale) et instructions de N.S.P. le  
 Pape Pie 6, relatifs à la revolution française, traduc-  
 tion nouvelle etc. par M. N. P. Gillon 2 gros vol. in 8<sup>o</sup>
- 1 Catalogue des ouvrages mis à l'index, contenant  
 le nom de tous les livres condamnés par la  
 cour de Rome jusqu'en 1815 1 vol. in 8<sup>o</sup>
- 1 Concordantia biblicorum sacrorum veterum em-  
 mendata, cura et studio B. Fourniaire



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Lista de libros cuya compra replica el infrascrito a los  
 Sr. Aguirre y Uribarren hijo, y que se encuentran  
 en Paris en las librerías de Le Clerc et cie, de Belin  
 Maudslaw et Devaux, y en la del Sr. Salvá

Ejemplares -

- 1 Benedicti XI. Bullarum editio nova. Meddingiae  
 13 vol. in 8<sup>o</sup>
- 1 Brefs (collection generale) et instructions de N.S.P. le  
 Pape Pie 6, relatifs à la revolution française, traduc-  
 tion nouvelle etc. par M. N. S. Gillon, 2 gros vol. in 8<sup>o</sup>
- 1 Catalogue des ouvrages mis à l'index, contenant  
 le nom de tous les livres condamnés par la  
 Cour de Rome jusqu'en 1815 1 vol. in 8<sup>o</sup>
- 1 Concordantię biblicarum sacrorum veterum em-  
 mendatę, cura et studio B. Fourniaire



1 Bible en Arignon	27 -
Œuvres complètes de Lamennais	14 -
Ouvrages du comte de Maistre	18 -
<del>Obras completas</del>	
Dictionnaire de l'antiquité sacrée et profane	3 -
Vie et pontificat de Léon 10 <sup>e</sup> Arignon	
William Roscoe, traducción por P. J. Henry	4 -
Ouvrages complètes de Bossuet 6 vol. in 12 <sup>o</sup>	18 -
Homélies etc. etc. P. Curo	4 -
Homélie etc. etc. David	1 -
Excellence de la Religion catholique	
Fr. del inglés a Mitrea 2 vol	2 -
Bible (la) vengeance des attaques de l'incrédulité etc	9 -
Epitome, theologia moralis 5 <sup>a</sup> Quæstia	1 -



7



- +2o Elementos de física p<sup>o</sup> Libbey - 60  
18f. - 260
- 3o Lactis precesiones canonicarum  
juri publicum ceterum. — 45
- 3o Compendio de las institucio-  
nes canonicas de Cavalcanis  
(edicion española) — 45
- +3o. Recitaciones de Fleineis, a  
latina  
la edicion de Paris — 60

20 1150  
500  
60  
20

1075  
200  
3000  
18  
324  
332





- 1.<sup>o</sup> Misa de requiem recada cuando se prohibe  
 2.<sup>o</sup> Cuando se puede decir, y con of. oracion<sup>es</sup> 87  
 3.<sup>o</sup> Cantada de requiem cuando se puede decir, y con  
 que oraciones

4.<sup>o</sup> Misa solemne de cuerpo presente en quindias  
 se prohibe, y como se han de hacer los enterramientos  
 en dichos dias

5.<sup>o</sup> Vigilias, y responder con el. cuando se prohiben

6.<sup>o</sup> Misas de requiem cuando se pueden decir esten-  
 dando el Sano. Scrito. cap. cuando se pued.<sup>en</sup> decir

7.<sup>o</sup> Cuando se puede administrar la comunión en mis-  
 sa de requiem

§ 1.<sup>o</sup>



En los Domingos ó dias dobles (Pueb. 9-n.º 9) aun-  
 cuando el cadaver este presente, no obstante cual-  
 quiera costumbre en contrario (S. N. C. 9. Aug. 1662 et  
 confirm. 29. Januarii. 1752) Siempre se puede decir  
 en las vigiliass de Navidad, Pentecostes, y Espi. Santo  
 con sus infraestructas, las de Pascua a Resurrecc<sup>o</sup>  
 y del Corpus, el micacoles de ceniza y tod. los d<sup>as</sup>  
 de semana Santa (S. N. C. decret. in Cavalieri ton.  
 3.<sup>o</sup> cap. 9. - Bened. III. instit. 34, § 28) En ninguno de  
 los dhas. dias se puede celebra misa privada de  
 requiem con of. sea f. fundacion, ó capellanias,  
 ni se pueden trasladar á otro dia, si el festad

no lo permite, y se cumple con la misa el  
dia (S. B. C. 9. Aug. 1662 - confirm. à Clem. 11. 19 Sept  
1714 - Cavalica - Tom. 3. cap. 9. decret. 10); cum cuando está  
mandada aplicar en altar privilegiado (S. B. C.  
20 Julii ~~1662~~ annuncio Clemente 9-13 Aug. 1669) Pero el  
Sacerdote que está obligado à decir misa p.<sup>o</sup> difun-  
to, sea p.<sup>o</sup> fund.<sup>o</sup>, capellanía, ó limosna no  
satisface diciendo la misa del oficio, en dia  
que puede decir requiem conforme à las me-  
tricas (S. B. C. 3. Martii 1767) Lo mismo es si se pi-  
de en altar privilegiado, debe ser de requiem etiam  
si se puede, cumq.<sup>ue</sup> el indulto no lo exone -  
(S. B. C. 1 Junii 1667, in Ferras verb. altare privit. n.<sup>o</sup>  
21) En las misas de S. Gregorio tambien se  
debe decir de requiem en los d. feriados, <sup>no</sup> excep-  
tuados arriba (Bened. 14.<sup>o</sup> Inst. 34)

Se exceptúan la conmemor.<sup>en</sup> de todos  
los difuntos de la Yg.<sup>a</sup>, ó de alg.<sup>a</sup> ord.<sup>o</sup>, si celebra en  
doble menor, se pued.<sup>en</sup> decir misas si requiem  
con sola una or.<sup>o</sup> y tenencia (S. B. C. 9. Maji  
1736, et 8 Oct. 1686 - El q.<sup>o</sup> sera en doble y celebra  
en Yg.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> sera en simple puede decir misa con  
requiem ( ) pero no al  
contrario (S. B. C. 9. Junii 1667.) -

### S. 2.<sup>o</sup>

Se puede decir en cualquier dia feriado  
de q.<sup>o</sup> no sea Domingo, ni de los demas exceptuados

en el n.º antecedente, ins que neces.<sup>a</sup> como raro-  
nable, p.º q. esta la pide la rubrica p.º. Por misas so-  
litas solam.<sup>te</sup>

En las misas cotidianas se requieren se dicen tres  
oraciones. Si es p.º tod. los difunt. se dicen las tres  
q. estan en la misa <sup>cotidiana</sup> se tod. los difunt. Si por un  
difunto, o una difunta o por muchos se dice la 1.<sup>a</sup>  
oracion correspond. Si las tales personas segun  
estan despus de la misa cotidiana; y la seg.<sup>da</sup>  
Deus venis largitor, y la 3.<sup>a</sup> Fidelium. (Cavallini  
tom. 3. pag 37. decret. 7. n. 11.) La seg.<sup>da</sup>, Deus venis &c.  
se puede mudar en otra de las q. estan en el  
misal, v.g. pro Patre et Matre, con tal que la  
ultima sea Fidelium. (S. R. C. 2 Septem. 1761.  
Ferraz verb. Missa sacent. art. 14 n.º 72 usque ad 77) y  
pueden decirse tambien 9 u 7 oracion. ad libitum  
sed uerendum est ut sint numero imparis (Rub.  
9. n.º 3 et rub. 9. n.º 12) guardando el ord. dicho  
Siempre q. se dicen 3 oracion. no hay oblig.<sup>on</sup>  
de decir la sequentia, y se deja al arbitrio del  
sacerdote. En los mismos dias senidbles dichos  
aniba, se pueden decir misas read. en los dias de  
entierro, dia 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 30.<sup>o</sup>, y anivers.<sup>o</sup> con una sola  
oracion y sequentia (Baldass Tit 5.<sup>o</sup> n.º 7 pag 128)  
y tambien cuando se tiene la prim.<sup>a</sup> noticia  
de la muerte se alg.<sup>no</sup> en lug.<sup>o</sup> distante (Ferraz  
loca cit.) Las misas y oracion. p.º. dhor. dias son  
las que pone el misal; y p.<sup>a</sup> cuando se tiene la  
prim.<sup>a</sup> not.<sup>a</sup> es ut in die obitus; y no siendo sacen-





de la 1ª oración *Ingenium* del día 3º visitando  
la palabra *textum*. (Merati. part. 1ª. tit. 5. n. 7. pag.  
128.) Esta oración está después de la misa de  
die obitus - Los días 3º, 7º y 30º se cuentan á die  
obitus, vel á die sepulture, según la costumbre  
de las Iglesias. (S. B. C. 23 Aug. 1766); pero el aniversa-  
rio debe ser el día en q. se cumple el año  
de la muerte, y no de la sepultura.

### N.º 30

Misa cantada. se requiere se pueden decir en  
los mismos días en q. se pueden celebrar las  
vencid., y con las mismas oraciones y adverten-  
cias puestas en el n.º 1º y 2º. cantada se en  
los aniversarios, y en los días 3º, 7º, y 30º. man-  
dados p. el testador, se pueden cantar cumq.  
sean en día doble mayor, como no sea festivo  
de precepto, esto es de guarda; y no si ocur-  
ran en Adv. en 1ª y 2ª clase, ni en las octa-  
vas privilegiadas. de Epifanía, Navidad, Pentecostes,  
Ascens., Corpus, misercordia de cenizas, la sem.ª Sta.,  
y vigilia de Navidad, y Pentecostes, y la de Epifa-  
(S. B. C. 9. Julii 1698. et alia Ferrar. loco cit.) -  
El aniversario es el día de la muerte, no el de la  
sepultura, y si ocurre en días impedidos se debe  
trabajar al día siguiente, ó antecedente cumq.  
sea doble mayor no festivo de precepto, y no  
se puede cantar la misa de *occurrenti festo*  
vel feria privilegiata *qua applicationem* (S. B.  
C. 22 Decemb. 1753 et 4 Maji 1686. Cavallera. tom 5.  
pag 105 ad textum - Ferrar. D. 1280.) si se trabaja

89

a otros dias no impedidos se puede decir la Misa  
de aniversario, o la quotidiana, pero si varian  
en la oracion las palabras, cujus anniversarium  
depositionis diem commemoramus (S. B. C. 22 De  
cemb. 1753) Los dias 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 30.<sup>o</sup>, se cuenta si die  
obitus vel sepulturee segun la diversa costumbre de  
las Iglesias; y si ounnan dias impedidos se trasladan  
al dia siguiente, cumq. sea doble mayor no fes-  
tivo de precepto (S. B. C. 23 Maji 1603) y la misa en el  
die obitus con la oracion q. pone el misal para  
estos dias sin mudarla en nada (S. B. C. 27 Sept. 1669  
23 Maji 1779) Tambien se pueden cantar en dob. may.  
no siendo festivo de precepto, las misas quotidianas  
de requiem disjuntas por testamentos en dias fi-  
jos, y determinadas, y si caen en dias impedidos por  
tos arriba se podran cantar en los dias sig.<sup>tes</sup> o antec.  
dentes cumq. sean de rito doble mayor como no  
sean festivos de precepto (S. B. C. 4 Maji 1666). En estas  
misas se dice una oracion segun la intencion  
del testador o p. su alma, o p. muchos difuntos, y  
se debe decir la sequentia (Pub. 9. n. 3. Cavalien. tom  
9. pag. 7. Dict. 2. n. 5.) Todas las misas de fundacion  
fuera de aniversario, q. caen en dias impedidos de  
primera, y segunda clase, o de fiesta quoad formam  
se pueden cumplir celebrando la fiesta del dia (S.  
B. C. 2 Sept. 1745. Aaaa. n. 1106.) Asi mismo se puede  
cantar misa de requiem de die obitus cuando se  
tiene la noticia de la muerte de alg.<sup>n</sup> infote en lug.



distante, en qualquiera doble menor ó mayor que  
no sea de precepto (S. B. C. 4 Mayo 1636, 1686) esto es en  
cuando; pero ha de ser en el primer día no impedi-  
do (S. B. C. 27 Marti 1779) Los días impedidos en que  
no pueden celebrarse los aniversarios muertos  
así en este n.º 2.º, y en la vigilia de Epifania  
se puede cantar (S. B. C. 27 Marti 1779) La oración  
en p.º. Salva<sup>tes</sup>. Deus qui inter apertolicos, y inno: Aug-  
ustinus del día 3.º omitiendo la palabra festinum  
según esta advertido en el n.º 2.º (Este privilegio  
se puede ~~usar~~ en aquellos lugares donde hay dos con-  
ventos de la misma religión, celebrando la misa  
en los mismos terminos ~~antes~~ se puede can-  
tar <sup>solemne</sup> misa, de requiem en ~~su festividad~~ <sup>doble menor</sup> (menos  
en los días exceptuad. en el n.º 3.º) in Ecclesiis pu-  
ralibus ex privata devotione ~~parochianorum~~,  
petentium ~~et~~ p.º. pro anniversario  
pro defunctis parentibus, fratribus, amicis, et  
aliis defunctis, altera misa cantada de ferto, (si-  
adit obligatio) ubi adunt plures vel saltem duo  
sacerdotes, dummodo sit sermo de die vesè  
anniversaria, si die obitus (S. B. C. 19 junio 1700)

### § 4.º

Se prohíbe en los días mas solemnes, como son  
la Navidad, Epifania, Corpus, el día prim. de San  
Juan, el mismo de pentecostes, el segundo tercio de  
San.º. S.º.º. y los días mas solemnes de de Ygle-  
sias particulares, como el del Titular, el patrono  
mas principal del lugar, y para las Iglesias

regulares la fiesta del fundador, y tambien la de  
otras cualesquiera santos, aunque no sea de 1.<sup>a</sup> o 2.<sup>a</sup> cla-  
se como se celebra con gran solemnidad aparato  
to, y pompa (Farras. verb. Miss. sacros. art. 16 a n. 79)  
A estos se añaden la Ascension del Sr., annuacion  
de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup>, los Apóstoles S. Pedro. q.<sup>ta</sup> Sab.<sup>do</sup>, (Farras. loc. cit)  
En el jueves, viernes y sábado santo no se pueden cele-  
brar las exequias de los difuntos, y misas y preces  
se han de usar privadas. (S. P. C. 11. Aug. 1736) He-  
ro el sab. después del med. dia se puede contar con  
solemnidad vice Cavalierai (Tom. 3. cap. 19. Decret. 19. p. totum)  
Por oficio se entiende el oficio o vigilia de difuntos  
que se debe usar misma voce (Caval. loc. cit. n. 3) En los  
dias en que se prohibe la misa de requiem corpore  
parente se debe hacer el entierro asado lo mismo  
que en los dias dichos (Caval. loc. cit. n. 7. in fine) p. cao de-  
pués de la seg.<sup>da</sup> víspera. se puede contar solemnemente  
todo el ~~oficio~~ entierro, ment. en la Pascua se remanece  
y navidad, q.<sup>ta</sup> no se puede oír de p.<sup>ta</sup> en 2.<sup>da</sup> víspera en  
los dichos dias excepcionat.<sup>es</sup> no se puede doblar desde med.  
de del anterior hasta después de seg.<sup>da</sup> víspera. Anun-  
do no se puede contar la misa corpore parente,  
o se hizo por la tarde el entierro, se puede decir  
de die obitus el dia siguiente como no sea de prim.<sup>a</sup>  
clase, o de fiesta de grado. (S. P. C. 2 Sept. 1741) En los  
dias en que estan prohibidas las misas de requi-  
em, no se pueden celebrar dos misas solemnes  
de difuntos, p.<sup>ta</sup> un mismo difto. aunque sea por  
diversos capitulos o comunidades (Cavalier - tom 3  
pag 13. Decret. h. a. n. b. n. g. ad 8) En el entierro se ay.<sup>ta</sup>  
pued.<sup>ta</sup> se puede decir la prim.<sup>a</sup> misa o la de  
die obitus; p.<sup>ta</sup> la oracion debe ser: Deus qui inter



apostolicos Sacerdotes - (S. P. C. 29. Januarii - 1792 - in  
Bantony in fine.)

## § 55

Responsum cantad. de defunctis, (cumque sean  
pedidos p. tantum p. tot. los dias) no se pueden  
cantar en los dias de 1.<sup>a</sup> clase, o 2.<sup>a</sup>; en las octav.<sup>a</sup>  
privilegiad.<sup>a</sup>, y en toda la Sem.<sup>a</sup> Santa; y p.<sup>a</sup> q. no sea  
defrayada la piedad de los fundadores, se dicen  
resid. privadamente en el coro acabad. las Novas.  
canonicas (S. P. C. 8. Junii 1741) Pero si los dichos  
responnos no son para todos los dias, se trans-  
feriran p.<sup>a</sup> cuando se pueden cantar. Jampos  
se pueden cantar los dichos responnos en los do-  
mingos y fiestas de guarda, ni en las vigili-  
as de navidad, y Pentecostes. Pero despues de vispera  
se pueden cantar dichos responnos si estan pedidos  
para los dias prohibidos, menos en los dias q.  
excluyen <sup>misas</sup> cuerpo presente - Sobre las vigili-  
as cantadas debe observarse lo mismo que en  
los responnos cantad.

## § 56

Se pueden decir misas resid. si requisen  
fuerza del altar de la exposicion del Smo. Esp.<sup>s</sup>  
que esta no sea p.<sup>a</sup> publica cantad. (S. P. C. 7. Maii  
1746) Exposicion p.<sup>a</sup> causa publica es la de las  
40 horas, la guerra, peste, hambre, y epidemia  
o otro castigo de la divina just.<sup>a</sup>, y la grave  
enfermedad del Obispo dioces. (Ulexic. tom. 1.<sup>o</sup> de  
Eucharistia Sacramto. decis. 42 - n. 11.) Pero si la lo

91

memoracion de los fieles difuntos se celebra  
en alguna Iglesia en tiempo de las 40 horas,  
se puede usar el oficio de difuntos, y celebrarse  
la misa solemne, y privada de difuntos en  
cualquiera de los altares, ramos en el que  
esta expuesto el Srno. Sacramto; y el color  
de las misas de requiem sera negro o morado  
al arbitrio del superior local. (S. R. C.  
16. Septemb. 1701) En las misas de requiem no  
se da la conmemoracion del Srno., que se da en  
las otras misas privadas. q. se celebran durante  
la publica exposicion. Aunque el Srno. este  
presente se puede dar en penultimo lugar la  
conmemoracion a los difuntos aun en la misa  
que se dice en el mismo altar (Cavallieri  
tom. 4. pag 70. vñ.), como puede adelantarse en  
los sencillos q. se puede añadir oracion p.  
los difuntos



§ 7

Se puede administrar la comunion  
o vicariamente con las formas consagra-  
das en la misma misa, pero no con las  
que estan reservadas en el sagrario (S. R. C.  
2 Septemb. 1741) y si hay alguna persona  
ble se puede dar acabada la misa con las  
mismas form. legit. vicente Cavallieri; pero  
no conviene, f. q. nada hay temerario  
como tomar esta la negra blanca, y depo-  
ner la negra

S. B.

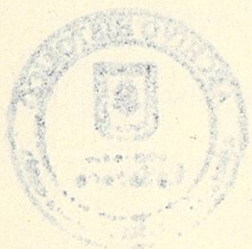
El P. Benedicto 14.º concede á los  
franciscanos que los misas que se celebren  
bien por religiosos en sus oratorios en sus  
villas de estado el día de la su muerte segun  
como en otros privilegios.



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*





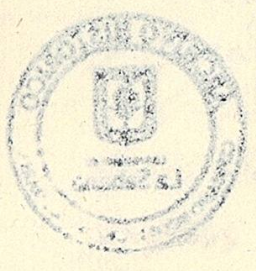


*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

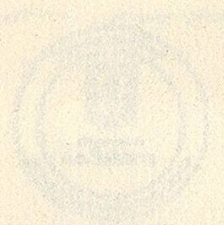


Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory paragraph.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





95  
Obras de Juan Geason im-  
presas en Amsterdam, &  
Amboixes en 1706-, nueva  
edicion de M. Dupuis  
9 tom. fol.





Tabula directiva in celebratione missarum pro defunctis

Missa	Gloria et credo	Seguen- tia	Prefa- tio	Memor- ialis paie	Orationes	
In commemoratione omnium defunctorum	Primis missis omnibus diebus	Omituntur	Dicitur Communio in plura	vi	Fidelium Deus	
Secunda in eodem die	ut in anniversario defunctorum	Omituntur	Dicitur Communio in plura	vi	Deus indulgentiarum & fontium	
Tertia in eodem die	ut in quotidianis	Omituntur	Dicitur Communio in plura	vi	Deus venis largitor	
In die obitus seu depositionis defuncti	ut in missis pro sacerdotibus die prima missa	Omituntur	Dicitur Communio in plura	vi	Deus cui proprium sed pro sacerdote, Deus qui inter apertos licet	
In anniversario	ut in missis romano	Omituntur	Dicitur Communio in plura	vi	Deus indulgentiarum; sed pro sacerdote Deus qui inter apertos licet	
In diebus 3 <sup>o</sup> , 7 <sup>o</sup> et 30 <sup>o</sup> depositionis defuncti	De die obitus	Omituntur	Dicitur Communio in plura	vi	Quiescat Dns. ut cuiusq. famuli sit sed pro sacerdote Deus qui inter apertos licet	
Pro omnibus defunctis	De quoti- dianis	Omituntur	Ad adu- tatum sa- cerdotis	Communio in plura	vi	Prima, secunda et tertia, ut in missis quo- tidianis
Pro pluri- bus defunctis	De quoti- dianis	Omituntur	Ad adu- tatum sa- cerdotis	Communio in plura	vi	Prima pro pluribus defunctis, 2 <sup>a</sup> Deus venis largitor, 3 <sup>a</sup> Fidelium Deus; pro sacerdote ut in quotidianis
Pro uno defuncto vel pro una defuncta	De quoti- dianis	Omituntur	Ad adu- tatum sa- cerdotis	Communio in plura	vi	1 <sup>a</sup> pro uno defuncto vel pro una defuncta, 2 <sup>a</sup> Deus venis largitor, 3 <sup>a</sup> Fidelium Deus; pro sacerdote Deus qui inter apertos licet
Cum primam accipitur matius de obitu defuncti	De die obitus	Omituntur	Dicitur Communio in plura	vi	Quiescat Dns. die 3 <sup>o</sup> obitus sub fontibus pro sacerdotibus Deus qui inter apertos licet	

In missis quotidianis que pro defunctis celebrantur possunt quidam alii plures orationes quecumque sunt, sed circumdandum est ut sint in memore impares; et designando pro illa Deus venis largitor impunito subrogabitur alia et pro patre et matre, hoc modo ultimo loco dicatur Fidelium - Dei parant quin que sunt super





Handwritten text at the top of the page, including the word "Director" and other illegible words.

Second section of handwritten text, appearing as a list or series of entries.

Third section of handwritten text, continuing the list or entries.

Fourth section of handwritten text, continuing the list or entries.

Fifth section of handwritten text, continuing the list or entries.

Sixth section of handwritten text, continuing the list or entries.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding note or signature.



# SS. EDITORES DE "EL DIA".

Como en el número 703 del periódico que UU. redactan, he visto, en la parte de correspondencia, un artículo que me ofende indigna i gratuitamente, tengo derecho para esperar que UU. se dignarán insertar en él mi justificación, que es la siguiente.

Señor H....

Por la primera vez en mi vida me obliga U. a molestar la atención del respetable público granadino, contestando un artículo que U. ha mandado insertar en EL DIA i que lleva por título "Mas vale ser cola de leon que cabeza de raton." Desde el momento en que lo lei, crei, como creo ahora con evidencia, que U. es su autor. Yo no tengo en el Cauca otro enemigo que U. i aun cuando lo tuviera, no hai por allá otro hombre de alma tan baja como la suya ni de tan mezquinas i rastroseras pasiones que hubiera sido capaz de prodigarme una ofensa para que no he dado motivo el mas pequeño. Solo U. pues, que nada respeta i para quien la honradez i moralidad forman un espejo en que no puede mirarse, es el único que ha podido hacerme aparecer como un individuo destituido de todo mérito, como un caballo i como un ciudadano de carácter maligno. Por fortuna en el Cauca i otras provincias de la República soi bien conocido, i la lengua viperina de U. no podrá dañarme.

Comienza U. su artucillito aseverando que por ser rojo es que he podido obtener el destino de Representante, i concluye diciendo, que mejor habria sido nombrar un comerciante racional, un hacendado juicioso o un eclesiástico ilustrado, por que en mí no se ha podido ver sino un hermoso caballo rojo.

Antes de todo debo hacer presente a U. que yo nunca he apetecido el destino de Representante, por que no tengo la presuncion de crearme con las aptitudes bastantes para desempeñarlo dignamente, i por que teniendo una fortuna independiente, i adquirida por medios lícitos i honestos, no necesito de la miserable renta que proporciona el destino, para subsistir. Los electores del Cauca, en su mayoría, pueden convencer a U. de la repugnancia que les manifesté cuando me dijeron que me favorecerían con sus votos. Yo no soi como U. que se ha valido de mil medios para conseguir este mismo destino, el cual no alcanzará, por que no merece la confianza de los pueblos, i por que a consecuencia de muchas causas se ha hecho U. odioso.

No sé en qué sentido tome U. la palabra Rojo con que me bautiza. Si es en el de que pertenezco al partido liberal, nada tengo que replicar; pero si es en el de que soi hombre sanguinario i que me convienen los demas calificativos que U. puede dar a la palabra, tendré que decirle: que mis hechos ejecutados en todos tiempos i lugares, están testificando mi humanidad i buenos procederes. U., apesar de su dañado corazon, es el mejor testigo que yo pudiera presentar para acreditar mi buena conducta, el respeto i consideraciones que siempre he manifestado por mis conciudadanos, la beneficencia que he ejercido con los infelices, a quienes U. mismo ha querido ultrajar i sacrificar con su sed insaciable de venganzas, i su prurito de perseguir a todo el que le parece hombre de bien.

Cierto es, i no me deshonra confesarlo, que no soi hombre de ciencia. En esto no soi culpable, pues que me tocó pasar mi juventud en una época aciaga en los anales de la República, i no tuve el tiempo suficiente para adquirir útiles i provechosos conocimientos. Confieso que U. fué mas feliz que yo en este sentido; pero no aprendió otra cosa en sus dilatados años de estudio, que vanidad, metafísica i miseria.

Lamenta U. la suerte de la provincia del Cauca por haberme nombrado su Representante, i teme los males que puedo ocasionarle en este destino. Sepa U., Señor H. que un hombre honrado como yo no puede ocasionar males; i aunque sea tan ignorante como U. me supone, no me falta sentido comun para formar opinion i dar un voto acertado i conveniente a los intereses nacionales, despues que las luminosas discusiones de la Cámara a que pertenezco tienen lugar: discusiones en que toman parte los hombres ilustrados de uno i otro partido. No es lo mas útil a la nacion que vengan de las provincias sempiternos charlatanes a hacer largas peroraciones sobre metafísica i a descuajar las cuestiones. Vale mas el voto de un hombre honrado que tiene un corazon sano i buenas intenciones, que el de uno que trae hasta el santuario de las leyes

su venganza i su presuncion. Yo, con la buena fé que me caracteriza, llevo al Congreso el querer de los pueblos que me han dado una honrosa mision i no caprichos i acaso principios malignos i de personal engrandecimiento. U. fué representante, i supuesto que me hace increpaciones i que lamenta los males que yo puedo hacer a la provincia del Cauca, tengo derecho para preguntarle ¿que hizo en beneficio de la provincia que le nombró? ¿dónde están sus hechos i las ventajas que sacó la Nacion de haber ocupado U. un asiento en las Cámaras legislativas? ¿dónde las leyes que U. inició? ¿dónde las medidas que tomara para llevar a los pueblos la prosperidad i la dicha? Responda U. sino quiere que se le trate como a un vil i despreciable difamador. U. tuvo en sus manos un portafolio ¿qué uso hizo de él? ¿dónde están las útiles e importantes providencias financieras que U. tomó para desarrollar los elementos de prosperidad que envuelve este rico i privilegiado pais? ¿hai siquiera en la Secretaría que estuvo a su cargo alguna orden, resolucion o decreto que certifique que U. posee la ciencia económica o que tiene tino financiero? No Señor, U. fué elevado a una categoría a que sus capacidades no lo llaman. U. fué nombrado Secretario para burla i descrédito de estas Repúblicas. Aun se conservan algunas vergonzosas tradiciones de su nulidad i de sus ridículos procedimientos. Muchos respetables extranjeros i ciudadanos granadinos hai en esta capital que aseguran públicamente que cuando iban a su casa a hablar con U. sobre algun contrato que querian celebrar con el gobierno, o a tratar acerca de algun otro grave negocio de estado lo encontraban comiendo en mesa de colegiales que U. habia reunido por no gastar en alimentos mas que veinte reales mensuales, o tocando el bambuco en la bandola, sin cuidarse de estudiar lo relativo al importante ramo que se le habia confiado, i que si U. hubiera sido hombre de vergüenza, no hubiera aceptado, conociendo su impotencia i sus ningunos alcances en el negociado de finanzas. Por último U. fué gobernador, i en este importante empleo ¿qué hizo U.? Yo se lo diré. A fuerza de ineptias logró U. desacreditarse mas de lo que estaba. Constantemente los jefes políticos tenian que suplicarle les tradujera las ordenes que les comunicaba porque ellos no tenian en sus oficinas diccionarios teológicos ni metafísicos. Hizo U. gastar a la nacion muchos miles de pesos indebidamente en cierto camino desoyendo la opinion de la esperiencia de hombres respetables que le manifestaban que sus malos cálculos i descabelladas providencias ocasionaban una gran pérdida al tesoro público, como efectivamente sucedió. Por este mal manejo gravita i gravitará sobre U. siempre una inmensa responsabilidad legal i de conciencia. En fin U. subió aunque sin merecimientos a altos e importantes destinos, para descender con oprobio i con la maldicion de los granadinos a los mas profundos abismos de la nulidad i de la nada en que U. se encuentra bien colocado.

Por lo que respecta a mí, no me corresponde hacer mi propia apolojía. Los hombres honrados del Cauca me han hecho siempre la debida justicia, i creen que mi conducta pública i privada es la que debe tener todo hombre de honor. Ellos saben que soi pacífico, laborioso, i cumplo estrictamente con los deberes de esposo i de padre, sin que hasta hoy haya un solo individuo, ni U. mismo, que pueda enrostrarme ninguna accion criminal ni ajena de la decencia i moralidad. Si así no lo siente U. lo provocho a que lance al público bajo su firma todo lo malo que de mí sepa. Por ahora hago a U. la advertencia, que a mas del buen concepto en que me han tenido i me tienen mis conciudadanos del Cauca, al llegar a esta capital, he sido visitado i considerado por los hombres de valer i de influencia de todos los partidos políticos, sin duda porque tienen noticia de que soi un honrado hacendado i que no quiero ser mas.

Bogotá, 19 de Marzo de 1850.

*Elias Fernández de Soto.*

Tabla de los dias en que se prohiben las misas votivas, y otras advertencias muy utiles sobre lo mismo



nos

- 1- Dias en que se prohibe la misa votiva
- 2- Dias en q<sup>se</sup> se prohibe la misa pro sponsa et sponsa
- 3- Dias en q<sup>se</sup> se prohibe misa cantada
- 4- Dias en que se prohibe la misa votiva tolemne pro re gravi, o por causa publica de la Iglesia
- 5- Misas que se prohiben decir como votivas
- 6- Sobre varias oraciones que se pueden decir en las misas de semidobles, y sobre la oracion mandada p<sup>o</sup> el S<sup>or</sup> Obispo, y quando se debe omitir
- 7- Sobre el novenario antes de Navidad y las misas de este dia

1- En qualquiera dominica, y fiesta de zero doble, cun- que sea facultadada: en las fiestas de ceniza, y de toda la semana Santa: en las vigilias de Navidad del Señor, de Epifania, de Pentecostés, y en las infructu- vas privilegiadas de Navidad, Epifania, Pascua, Pen- tecostes, y corporat. (1) Advertase que aunque se puede decir misa votiva en qualquiera dia fuera de los q<sup>se</sup> se expresan en este numero, no debe decirse con frecuencia sin alg<sup>o</sup> causa racional, como dice la

(1) Pub. 4- n.º 3. y los decret. de la Congreg. el 28. Agost. 1627-22 de junio 1670 = 19 de Set.º 1714 = 29 Set.º 1706 = 10 Dicem.º 1718 16 Set.º 1730-

rubrica (2) id vero pañm non fiat, nisi rationabili de  
causa; y la nota puesta antes de las misas votivas dice: nisi urgenti de causa. En las misas votivas regularmente se dicen tres oraciones; la segunda del Santo (3) ó feria de que se reza, la 3ª del Santo simple ó feria, ó si no hay otra conmemoracion forzosa, p. si hay, la 3ª será la segunda del tiempo. En las votivas de N.ª S.ª si no hay Santo simple, u otra conmemoracion forzosa, se dice por tercera la de el Espiritu Santo: Deus, qui condidit, y en los sabados que se reza un oficio se pone en 2.º lugar: Deus, qui condidit, y en tercer lugar Ecleris, vel pro Capto. En las votivas de los Apóstoles (5) cuando se pone la oracion accumbis, en su lugar se dirá: concede nos famulos tuos. En las misas votivas no se dice gloria; pero se exceptúan las de los Angeles en que siempre se dice, y en las de la Virgen que se dicen en sabado, ó en su infraoctava y no en otro dia. Ninguna misa votiva tiene credo. En estas misas se dice el prefacio propio si le tienen, y sino le tienen el de el tiempo, ó de la infraoctava entre la qual se dicen, y á falta de estos el comun (6)

El color de las misas votivas es el que corresponde al Santo de quien se celebra, y en las de Parion, y todas las que pone el misal p. particular necesidad, es morado. (7)

En toda misa votiva siempre se dice el evangelio ultimo, el del Juan, aunque

(2) Rub. 4. n. 3. — (3) Rub. 4. n. 3. — (4) Rub. 9. n. 19. — (5) Rub. 9. n. 19. — (6) Rub. 12. n. 4. — (7) Rub. 18. in fine. —

99

se diga en fiesta, o vigilia y se de de ella como-  
memoracion (8) En la votiva de algun Santo en q  
se hallan las palabras, natalitia, vel festivitas, se  
mudan en commemoratio, u memoria (9)

2 — En los Domingos o fiestas de precepto, (esto  
es de quando): en los dobles de primera clase, y segundos  
se dice la misa del dia, con commemoracion a la  
misa pro sponsa et sponsa, y en todos los demas  
dias aunque sea doble mayor debe decirse la misa  
pro sponsa et sponsa (10) No se dice gloria (11) ni credo, y aun-  
que es votiva se dice una sola oracion (12) El color es blanco.

3 — En los mismos dias en que se prohiben las  
resadas en el n.º 1.º, se entienden prohibidas las can-  
tadas aunque sean de fundacion (14) En las votivas  
cantadas se observa todo lo q se cita dicho de las votivas  
resadas. Se excepciona de lo dicho en este punto la  
misa de la Virgen q. se puede decir cantada en Dom.  
p. raxon de conuino del Pueblo, voto, u otra causa se-  
necesante, pero sin omitir la misa conventual qua-  
terius dicit obligatio, y otro decreto dice q se pue-  
de celebrar ob publicam causam et ratione conca-  
ni (15); p.º q. no sea domingo, y otra fiesta privilegiada, ni en  
1.º de 19. y 29. clase, o en octavas privilegiadas (16) Este privilegio



(8) Decret. 22 Junii 1736 — (9) S. M. C. 22 Decemb. 1793 — 10. Decret  
Pri VI, 7 Januarii 1784 ff (atque in liturg. ed. L. Mig. Inquid tom 3 —  
pag 133 — (11) Manu. Folidano pag 468 (12) Pub. 18 n. 2. in fine —  
(14) S. M. C. 22 Decemb. 1793 — (15) Sac. Rit. Cong. 7 Novemb. 1662 — 16 —  
Junii 1665 — 11 Maji 1754 (16) S. M. C. 8 Junii 1698 articulo n.º 227 y  
Pouillday Deca 460 — (17) Alexati. n.º 401 y 397 — y Januarii Decret 124 —

en un honor de lo. Vingan q. no se arceda à la missa  
notiva de ningún Santo (18)

4. . . . En los dobles de primera clase, en las Do-  
minicas privilegiadas, (que son la primera y segunda  
clase), (19) En las festivas de Navidad, y de toda la semana Sta,  
en las vigilias de Pentecostes y Navidad del Señor; en todos  
los demás dias no se prohibe (20) En estas missas se dice  
gloria pñada, excepto en los Domingos, en los cuales  
siempre se dice Credo cumq. se celebren con ornamen-  
tos mayores, p. no gloria (21) Solo se dice una oracion,  
y si es p. accion de grac. se añade bajo una ter-  
minacion la oracion, Deus cujus misericordis, q.  
está despues de la missa de Trinidad. (22) Se dice el  
Prefacio lo mismo q. en las votivas aced. y si se  
dicen dentro alguna infraoctava q. tenga comuni-  
cantes, y hanc igitur proprio se debe decir. (23)

Por causa grave p. pueden decir  
Misa se entiende, siempre que la missa sea p. causa  
pertenciente al bien comun y general del Estado, o de  
la Yglesia, como p. exemplo p. la salud del Povo, p.  
evitar la peste, guerra, cisma, si otra necesidad se  
aguar, sequidad o tiempo, dar gras. al Señor p. al-  
gun beneficio recibido, y siempre que concurre el  
Sr. Obispo, y el Cleo; por que se infiere q. hay motivo  
grave, <sup>y público</sup> pues por necesidad privada cumq. sea grave,  
no concurre el Obispo y Cleo (24) Tambien se repite  
ocasion grave los capitulos de los conventos p. los regulan.

(18) Catechism. liturg. tom. 3. pag. 341 n.º 2 Caballeros tom. 4 pag. 67 - Decret. 33  
y pag. 75 § 12. - (20) S. M. C. 27 Martii 1779 - Cingrid. catech. liturg. tom. 3.º

pag. 34 n.º 20. - (21) Solo se dice or. Pub. 3 n.º 4. in fine y Pub. 19 in fine

(22) Pub. 11 n.º 14 (23) S. M. C. 16 Junii 1683 (24) Mexati part. 1. § 11.  
pag. 42 Catechism. liturg. tom. 3.º pag. 343 Franes pag. 26 n.º 47 y 49 -